

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15
BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 15 bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

Único. La Iniciativa sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Que en testimonio del señor Arturo Arreola Estrada de 87 años quien tiene que acudir una vez al mes al hospital General en la salida Charo, por sus medicamentos de la presión arterial, comenta que cada vez que va tiene que pasar cerca de 3 horas parado haciendo fila para ser atendido en la farmacia de dicho Hospital, menciona que agradece el poder contar con su medicina mes con mes, sin embargo este es el caso de muchísimos adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad que son atendidas y que por la necesidad de obtener su medicamento o tratamiento médico sin ningún costo aceptan estar en ocasiones hasta más de tres horas de pie haciendo fila, situación que para personas en su condición es inhumano, y pudiera llegar a ser perjudicial para su salud.

A pesar de que contamos con leyes que nos indican la prioridad de atención para ciertos sectores de la población vemos que aun en la práctica no son llevadas a cabo, es por eso que propongo que quede estipulado en la Ley de Salud del Estado de Michoacán esta disposición para la atención prioritaria de estos grupos de la población, entendemos que la demanda de atención médica y medicamentos sobrepasa en muchas ocasiones la capacidad que tienen los hospitales o los centros de salud públicos, sin embargo es imperante que por humanidad y empatía se lleven a cabo las acciones necesarias para que cuando un adulto mayor, mujer embarazada o persona con discapacidad, vaya a recoger sus medicamentos o a consulta médica, la fila de espera sea mucho menor por ser persona con prioridad en la atención, y en el caso de que tenga que esperar, que el tiempo de espera sea razonable y lo pueda hacer en algún espacio destinado para que lo haga sentado.

Que, son acciones pequeñas y que parecerían sin mucha relevancia sin embargo para una persona de 87 años como es el caso del señor Arturo Arreola quien acude una vez al mes por medicamentos o consulta, pasar de esperar 3 horas, a hacerlo en 30 minutos y además poderlo hacer sentado, eleva la calidad de vida.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Salud y Asistencia Social de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, es competente para participar, conocer y dictaminar el presente proyecto de Decreto.

De conformidad con las normas de inclusión para personas mayores, los principios humanitarios requieren que tanto la protección como la asistencia humanitaria se brinden en función de la necesidad, sin ningún tipo de discriminación.

No se debe excluir a nadie de la acción humanitaria, ya sea de manera intencional o inadvertidamente. Sin embargo, todavía existe una capacidad limitada entre los actores humanitarios para cumplir con este compromiso. Con frecuencia, la discriminación con base en una discapacidad, la edad y el género se combina con otras formas de discriminación para negar a las personas mayores su derecho a recibir asistencia y a participar en la acción humanitaria. [1]

Uno de los ejes torales son las normas de Inclusión en Salud, que complementan las normas y las directrices existentes al respecto.

Este eje se complementa de tres directrices importantes:

1: Recopilación de información. Se identifican y se monitorean las necesidades y las capacidades de las personas mayores relacionadas con su salud.

2: Formas de abordar barreras. Las personas mayores tienen un acceso seguro y digno a las instalaciones, a los servicios y a los suministros de salud.

3: Participación y resiliencia. Las personas mayores participan en las actividades de salud y se fortalecen sus capacidades.

Acciones claves

2.1: Diseñar, construir o adaptar las instalaciones de salud para que sean accesibles.

2.2: Adaptar los servicios de salud para que sean accesibles para las personas mayores.

2.3: Sensibilizar y capacitar al personal de salud y a las comunidades sobre las necesidades y las capacidades de las personas mayores relativas a la salud.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley de Protección Integral a Personas Adultas Mayores para el Estado de Michoacán de Ocampo establece los derechos a que debe acceder este grupo etario, mencionando en su fracción X, que debe tener acceso preferente a los servicios generales de salud estatal, así como a la atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia, fundamentalmente en beneficio de aquella población no derechohabiente de ninguna institución de seguridad social y de quien se encuentre en extrema pobreza; en correlación con el artículo 16 del propio ordenamiento legal, que establece las atribuciones que la Secretaría de Salud del Estado, debe llevar a cabo con las personas adultas mayores, entre ellas brindar atención preferencial en los servicios de salud, así como una atención hospitalaria inmediata en casos de emergencia.

Por lo que respecta a las mujeres embarazadas, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida prevé el establecimiento de los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas.

La atención médica que reciban las mujeres en edad reproductiva en los establecimientos para la atención médica públicos, privados y sociales del país, debe ser con un enfoque preventivo, educativo, de orientación y consejería.

Menciona además que la consulta preconcepcional debe fomentarse para promover la salud de la mujer y de su descendencia, evaluar la salud de la mujer en esta etapa permite identificar condiciones de riesgo reproductivo, en el embarazo y sobre todo, llevar a cabo medidas preventivas. La asistencia del personal de salud debe estar dirigida a identificar y aconsejar sobre los problemas existentes, situar a la mujer en las mejores condiciones de salud posible para embarazarse y planear de forma objetiva el momento más adecuado para el embarazo.

En consecuencia, esta Comisión se encuentra convencida de los servicios preferentes, así como la concientización en prestación de servicios que cubran

las necesidades básicas de los sectores vulnerables de la sociedad, ya por tratarse de un grupo etario o una condición de salud se deben realizar las acciones positivas que permitan acortar las brechas de desigualdad y acercar los beneficios y servicios que garanticen el bienestar de toda la ciudadanía michoacana, en razón a ello, es que consideramos viable la presente propuesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62 fracción XXV, 64 fracción I y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 15 bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15 bis. (...)

(...)
(...)

A los usuarios adultos mayores y mujeres embarazadas, se les deberá dar acceso preferente en las ventanillas y consultorios para su atención médica y ministración de medicamentos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 19 días del mes de diciembre de 2023.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

[] Consultable en: <https://spherestandards.org/wp-content/uploads/Humanitarian-inclusion-standards-SP.pdf>



www.congresomich.gob.mx